



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE CHILE TRANSPARENTE, CAPÍTULO CHILENO DE TRANSPARENCIA INTERNACIONAL, Y CORPORACIÓN ALTA LEY

En Santiago, a 30 de Junio de 2021, comparecen **CHILE TRANSPARENTE, CAPÍTULO CHILENO DE TRANSPARENCIA INTERNACIONAL**, corporación de derecho privado sin fines de lucro, R.U.T. 65.254.730-3, representada legalmente por su director ejecutivo, don **ALBERTO PRECHT RORRIS**, ambos con domicilio en Agustinas 833, oficina 10-104, comuna de Santiago, en adelante, "**CHILE TRANSPARENTE**", por una parte; y por la otra **CORPORACIÓN ALTA LEY**, R.U.T. 70.001.300-6, representada por su presidente ejecutivo don **FERNANDO LUCCHINI ARTECHE**, según se acreditará, ambos con domicilio en Mac Iver N°459, piso 7, comuna de Santiago, en adelante, "**CORPORACIÓN ALTA LEY**", quienes acuerdan lo siguiente:

CONSIDERANDO:

1. Que CHILE TRANSPARENTE tiene como misión realizar un aporte sustantivo al combate a la corrupción y las malas prácticas en Chile, promoviendo una cultura de probidad y transparencia.
2. Que la CORPORACIÓN ALTA LEY es una organización destinada a articular las capacidades existentes en entidades y organismos públicos y privados de la industria minera, con el propósito de promover y propiciar el desarrollo del sector, a través de iniciativas, programas, y proyectos que permitan resolver los desafíos relevantes de las necesidades de la minería a través del desarrollo y de innovaciones, transferencia de tecnologías y trabajo colaborativo, entre todas las entidades del ecosistema, para mejorar la competitividad y sostenibilidad del negocio minero.
3. Que teniendo presente la misión de ambas instituciones y el deseo e interés de ellas de establecer relaciones de colaboración mutua, acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: Las partes expresan su deseo de colaborar, asistirse y complementarse, de acuerdo con lo que se convenga en cada oportunidad, en especial, en áreas de transparencia e integridad

SEGUNDO: Las dos partes se consultarán mutuamente para efectos de decidir sobre las áreas específicas y los detalles de colaboración dentro del marco de este convenio, y efectuarán una revisión anual de la operación de este acuerdo, en una fecha que se determinará, a propuesta de cualquiera de ellas. Las actividades específicas que convengan las partes en virtud del párrafo precedente, se incorporarán a este acuerdo a través de anexos, que formarán parte integrante de él y de un plan de trabajo relacionado por proyecto realizado.

TERCERO: Los recursos financieros implicados en la implementación de este convenio serán resueltos a través de consultas entre las dos instituciones con respecto a cada programa de colaboración. Ambas partes suscribirán convenios específicos para las tareas a abordar en conjunto, estableciendo el presupuesto y forma de operar correspondientes, como asimismo los recursos que cada una de ellas deba aportar en cada caso.

CUARTO: Para la coordinación y desarrollo de las actividades específicas a apoyar en virtud del presente acuerdo, cada parte designará a un coordinador para la selección y determinación de las mismas y de los recursos que para cada evento se asignen, todo lo cual deberá constar en los anexos respectivos, o bien, en los convenios específicos de coordinación que se suscriban. Para los efectos de operar las actividades de este acuerdo, como marco para las actividades específicas que se desarrollarán, las partes acuerdan designar como coordinadores, a las siguientes personas:

- a) Por Chile Transparente a Don Alberto Precht Rorris, Director Ejecutivo, correo electrónico aprecht@chiletransparente.cl;
- b) Por la Corporación Alta Ley a Doña Elena Moreno González, Gerente de Proyectos, correo electrónico elena.moreno@corporacionaltaley.cl

QUINTO: El presente acuerdo entrará en vigor en la fecha de su suscripción y se pretende que tenga una vigencia de un año a partir de la fecha del presente instrumento, plazo que se renovará automáticamente, por períodos iguales y sucesivos de un año cada uno, salvo que una de las Partes notifique por escrito a la otra de su intención de poner término al presente Convenio con a lo menos sesenta (60) días de anticipación al periodo original o cualquier de sus prorrogas.

SEXTO: Para la celebración del presente acuerdo, cada una de las partes ha tenido en especial consideración que la otra ha demostrado el compromiso de conducir sus propias acciones en forma ética, y de fomentar mediante ellas la transparencia y la probidad en sus diversas formas. En atención a lo anterior, cada una de las partes que concurre a la celebración del presente acuerdo declara reafirmar su compromiso de observar una conducta transparente y proba, y a rechazar la corrupción en cualquiera de sus manifestaciones.

SÉPTIMO: El presente acuerdo podrá ser modificado y complementado por acuerdo escrito de ambas partes, suscrito por sus respectivos representantes legales.

OCTAVO: Sin perjuicio de lo señalado en la cláusula del párrafo quinto, cualquiera de las dos partes podrá dar por terminado este acuerdo, dando aviso a la otra parte mediante carta certificada, expendida con al menos dos (2) meses de antelación a la fecha en que desea ponerle término. En todo caso, cualquier actividad que ya hubiere comenzado y se mantuviere en desarrollo en virtud de este acuerdo, al momento de su fecha de terminación, incluyendo la ejecución o implementación de proyectos, capacitaciones o intercambios, entre otros, deberá continuar hasta su conclusión según se hubiese convenido, salvo que ambas partes decidan de mutuo acuerdo poner término anticipado a ella, dejando constancia en documento especial al efecto.

NOVENO: En el caso de cualquier dificultad o desacuerdo entre las partes con respecto a la interpretación o ejecución del presente acuerdo, las partes se someterán al veredicto de sus más altas autoridades, con el fin de obtener una solución no conflictiva. Sólo para el caso de no poder obtener solución a través de tal medio, y para todos los efectos del presente acuerdo, las partes fijan domicilio en la comuna y ciudad de Santiago de Chile, y acuerdan someterse a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO: El presente convenio se firma en dos ejemplares de idéntico tenor y fecha quedando uno en poder de cada parte.

La personería de don Alberto Precht Rorris para actuar en representación de Chile Transparente consta en Acta de Sesión Extraordinaria de Directorio de veintinueve de julio de dos mil diecinueve, reducida a escritura pública, con fecha siete de agosto de dos mil diecinueve, ante Notario Público de Santiago doña Valeria Ronchera Flores, repertorio 6325/2019.

La personería de don Fernando Lucchini Arteché para representar a Corporación Alta Ley consta en escritura pública otorgada en la Notaría de Santiago de don Hernán Cuadra Gazmuri con fecha 16 de enero de 2020.

Declara expresamente cada uno de los representantes de los contratantes que comparecen, que la personería de cada uno de ellos invocada en cada caso para celebrar el presente convenio, se encuentra plenamente vigente a esta fecha y considera facultades suficientes para pactar todas y cada una de las cláusulas contenidas en el mismo, en los términos que han sido convenidos.

FERNANDO LUCCHINI ARTECHE
PRESIDENTE EJECUTIVO
CORPORACIÓN ALTA LEY

ALBERTO PRECHT RORRIS
DIRECTOR EJECUTIVO
CHILE TRANSPARENTE